

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 132 se dirimió el conflicto de competencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignándole la competencia a este Despacho del presente proceso adelantado por la Nueva EPS contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo informo que en la presente actuación se encuentra pendiente de resolver solicitud de sucesión procesal con el ADRES y las contestaciones de la demanda presentada por la apoderada del Consorcio SAYP 2011. Sírvase proveer. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que a folios 363 a 637 del plenario milita solicitud del apoderado de ADRES mediante el cual solicita se tenga a dicha entidad como sucesora procesal del Ministerio de Salud y Protección Social – Fosyga, bajo el argumento que mediante la Ley 1753 de 2015 se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En ese orden de ideas y revisado el contenido de la Ley 1753 de 2015, más exactamente el artículo 66, el cual establece:

ARTÍCULO 66. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

(...)

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

En ese orden de ideas, y como quiera que lo pretendido con la presente actuación es el pago de la prestación de los servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud, es decir, que los mismos son con ocasión de la prestación del servicio de salud y afectan los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los que dicho sea de paso y a partir del 9 de junio de 2015, la administración de los mismos estaban a cargo del ADRES.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, resulta viable **DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL con LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con quien se continuará con el trámite.

Ahora bien, como quiera que el apoderado del ADRES allegó el escrito del cual se hizo

referencia en precedencia, hecho que denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Ahora bien, para efectos de la notificación la misma se entenderá realizada el 19 de mayo de 2023, calenda en la que se notificará por estado la presente providencia, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Continuando con el estudio del expediente, encuentra este Operador que las empresas que conforman el Consorcio Sayp 2011, fueron debidamente notificadas, tal y como lo informan las actas visibles a folios 480 y 484 del plenario, pese a ello, tan solo la accionada Consorcio Sayp 2011 dentro del término contestó la demanda, en consecuencia, se dispone:

RECONOCE PERSONERIA a la Dra. **MARY DAYANA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la C.C. No. 37.625.914 y T.P. No. 164.770 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **CONSORCIO SAYP 2011.**

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la demandada Consorcio Sayp 2011 se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **CONSORCIO SAYP 2011** y de las fiduciarias que lo conforman **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA”** y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A.**

Finalmente, por secretaria notifíquese a la demandada Unión Temporal Nuevo Fosyga, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 072** publicado hoy **19/05/2023**

La secretaria, MDG